

Referencia: SEIPS/016-PAS-2017

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta y un minutos del diez de enero de dos mil veintidós.

I. ANTECEDENTES.

La Dirección Ejecutiva de esta Dirección, a través de resolución emitida a las doce horas con dieciséis minutos del día nueve de abril del año pasado, notificada en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó a la señora [REDACTED] en su calidad de titular del establecimiento denominado [REDACTED] realizar la destrucción de los productos sellados en el mencionado establecimiento durante la inspección practicada en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis y que posterior al cumplimiento de lo anterior remitiera el acta de destrucción correspondiente a esta Unidad, siendo el caso que a la fecha la regulada no ha dado cumplimiento a lo indicado.

En atención a lo anterior y con fundamento en uno de los principios que rigen la actividad de la Administración Pública, previsto en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA– relativo a la celeridad e impulso de oficio de los procedimientos que establece que los mismos deben ser “(...) ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita”, esta Unidad como asesora técnica de la Dirección Ejecutiva de esta Autoridad Reguladora procederá a resolver lo que corresponde en este procedimiento en los siguientes términos:

II. CONSIDERACIONES:

Visto lo anterior, así como la demás documentación agregada al presente expediente administrativo, consta que la señora [REDACTED] se dio por notificada del auto previamente relacionado, sin embargo, no dio cumplimiento a lo requerido ni se pronunció acerca del paradero de los productos sellados durante la inspección de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, los cuáles no pueden ser retirados por esta Dirección debido a que el aludido establecimiento ya no se encuentra funcionando y se desconoce su paradero, por ello, esta Unidad procederá a dar aviso a la Fiscalía General de la República sobre la presunta ilegalidad de los productos que se dejaron sellados en el referido establecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 85 inciso 2° de la Ley de Medicamentos.

En razón de lo expuesto y no habiendo nada más que diligenciar, resulta procedente ordenar el archivo del presente procedimiento administrativo, una vez se haya dado cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

III. RESOLUCIÓN:

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3 y 85 inciso 2º de la Ley de Medicamentos; 3 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Infórmese* a la Fiscalía General de la República sobre los hechos documentados en el presente procedimiento;
- b) *Archívense* el presente procedimiento, una vez se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal anterior;
- c) *Notifíquese.-*

ILLEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE
LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE
RUBRICADAS